JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), abril once de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE	CRISTIAN DAVID TORRES CASTRO, en representación legal de la niña AMY CELESTE TORRES CONTRERAS.
EJECUTADA	LINA FERNANDA CONTRERAS CONTRERAS
RADICADO	05001 31 10 002 **2024-00064** 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. **0236** - 2024

Mediante proveído del 22 de marzo de 2024, notificado por Estados Electrónicos Nro. 051, del día 01 de abril de 2024, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por el señor **CRISTIAN DAVID TORRES CASTRO,** quien actúa en representación legal de la niña **AMY CELESTE TORRES CONTRERAS**, frente a la señora **LINA FERNANDA CONTRERAS CONTRERAS**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción a los requisitos exigidos.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

> "…el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos, dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida, a través de apoderada judicial, por el señor **CRISTIAN DAVID TORRES CASTRO,** quien actúa en representación legal de la niña **AMY CELESTE TORRES CONTRERAS**, frente a la señora **LINA FERNANDA CONTRERAS CONTRERAS**, por no cumplir con los requisitos exigidos, en proveído del 22 de marzo de 2024.

SEGUNDO. - ORDENAR el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.